



EXPEDIENTE:	CPGAA/128/2025.
MUNICIPIO:	Santa María Zaniza
DISTRITO:	Sola de Vega, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción V y VI, 62, 63 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/128/2025**, y una vez que se realizó el análisis jurídico de procedencia, se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio **LXVI/A.L./COM.PERM./841/2025** de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la LXVI Legislatura, por medio del cual remite el oficio sin número, de fecha 23 de abril de 2025, firmado por el Ciudadano Eugenio Vásquez Cristóbal, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca; donde solicitan "la Revocación de Mandato de los CC. Melquiades Sarmiento Cruz, Síndico Municipal, y Luisa Cruz Cruz, Regidora de Reclutamiento; y la Designación de los Suplentes



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- CC. Alfonso García Vásquez, Síndico Municipal y Rufina Hernández Vásquez, Regidora de Reclutamiento". Lo anterior, con fundamento en el artículo 61 fracción V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
2. Con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictó el **ACUERDO DE RADICACIÓN** formándose el expediente CPGAA/128/2025, mismo en el que se determinó iniciar el procedimiento de Revocación de Mandato en contra de los CC. Melquiades Sarmiento Cruz, Síndico Municipal, y Luisa Cruz Cruz, Regidora de Reclutamiento; y la Designación de los Suplentes CC. Alfonso García Vásquez, Síndico Municipal y Rufina Hernández Vásquez, Regidora de Reclutamiento del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca.
 3. Notificado el quince de mayo del año dos mil veinticinco al **Ciudadano Eugenio Vásquez Cristóbal** Presidente Municipal del Municipio de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, Dalia Ruiz Sánchez el acuerdo de radicación.
 4. El nueve de junio del año dos mil veinticinco, **ES RATIFICADA** la solicitud de revocación de mandato, mediante comparecencia espontánea Ciudadano **EUGENIO VÁSQUEZ CRISTÓBAL**, en su calidad de **Presidente Municipal del Municipio de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca**, manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno a ratificar su solicitud "la Revocación de Mandato de los CC. Melquiades Sarmiento Cruz, Síndico Municipal, y Luisa Cruz Cruz, Regidora de Reclutamiento; y la Designación de los Suplentes CC. Alfonso García Vásquez, Síndico Municipal y Rufina Hernández Vásquez, Regidora de Reclutamiento", del Municipio de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca.
 5. Con fecha nueve de junio del dos mil veinticinco, se acuerda la Notificación, Correr Traslado y Emplazar a al **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; Síndico Municipal Santa María Zaniza, y a la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento del Municipio Santa María Zaniza, para lo cual gíresele oficio al **Alcalde Único Constitucional** del Municipio de Santa Inés del Monte, Zaachila, Oaxaca, para que en auxilio de esta Comisión **notifique personalmente, corra traslado con las copias y anexos de la solicitud de Revocación de Mandato y emplaza al Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; en su calidad de Síndico Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, en el domicilio señalado por el promovente, bien conocido en localidad de tierra colorada Sin Numero, código postal 71370, Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca y a la **Ciudadana**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Luisa Cruz Cruz; Regidora de Reclutamiento del Municipio Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, en el domicilio señalado por el promovente, bien conocido en la localidad de Atotonilco Sin Numero, código postal 71340, Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca; haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles, para que produzcan su contestación, so pena de declararlos en rebeldía y presuntamente confesos en caso de no hacerlo. Si transcurrido el plazo para contestar sin que se hubiere producido esta y sin necesidad de acuse, se hará la declaración de rebeldía y se presumirán confesos los hechos de la solicitud que dejaron de contestar. En este procedimiento las partes podrán asistir de un abogado, así también nos ponemos a su disposición, al igual que al expediente para su consulta en las oficinas que ocupa esta Comisión en el Edificio del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, cita en el H. Congreso del Estado de Oaxaca, ubicado en la Calle 14 Oriente Numero 1, Primer Nivel. Edificio Administrativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248. Con las formalidades legales, con las formalidades legales.

6. Como consta en autos del expediente CPGAA/128/2025 en el que se actúa, se notificó, corrió traslado y emplazó a al **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; Síndico Municipal Santa María Zaniza, el **catorce de junio** del 2025, en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de junio del dos mil veinticinco, dictado por el Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
7. Como consta en autos del expediente CPGAA/128/2025 en el que se actúa, se notificó, corrió traslado y emplazó a la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento Municipal de Santa María Zaniza, el **catorce de junio** del 2025, en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de junio del dos mil veinticinco, dictado por el Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
8. Razón de fecha primero de julio del año dos mil veinticinco, mediante la cual inicia el termino para la contestación del procedimiento de Revocación de Mandato, se hace constar que el plazo de diez días hábiles otorgado al **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; en su calidad de Síndico Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, y a la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento del Municipio Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, ordenada mediante acuerdo de fecha nueve de junio del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente CPGAA/128/2025, por el DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, para que de contestación al emplazamiento que le fue **NOTIFICADO EL DÍA QUINCE**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, por el Ciudadano Juan Zarate García Alcalde Único Constitucional del Municipio de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, en auxilio de esta Comisión, con motivo de la solicitud de **Revocación de Mandato** iniciada en sus contra, el cual **FENECIÓ EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, así mismo se hace constar que hasta esta fecha no se ha recibido documento alguno del **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; en su calidad de Síndico Municipal y de la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento, ambos del Municipio Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca; en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 620 y 621 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca por disposición expresa del artículo 65 inciso F) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se hace efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha nueve de junio del año dos mil veinticinco y **SE DECLARA EN REBELDÍA al Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz y la Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; por lo que las notificaciones y citaciones que recaigan en el presente expediente, se les deberán realizar en términos de lo dispuesto en el artículo 620 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria.

9. Con fecha primero de julio de dos mil veinticinco, se acordó hacer efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha nueve de junio del año dos mil veinticinco y **SE DECLARA EN REBELDÍA al Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; en su calidad de Síndico Municipal y a la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento, ambos del Municipio Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca; por lo que las notificaciones y citaciones que recaigan en el presente expediente, se les deberán realizar en términos de lo dispuesto en el artículo 620 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria.
10. Con fecha primero de julio de dos mil veinticinco, se acordó las once horas del día dieciséis de julio del dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia de admisión de pruebas y su desahogo, el cual se notificó al promovente en la misma fecha, y a al **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; en su calidad de Síndico Municipal y a la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento, ambos del Municipio Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca; el doce de julio del 2025.
11. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas, presentándose únicamente el promoventes: Ciudadano **EUGENIO VÁSQUEZ CRISTÓBAL**, en su calidad de **Presidente Municipal del Municipio**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca; desahogándose sus pruebas por su propia naturaleza, las cuales se desahogaron la siguientes pruebas:

- 1) **Documental publica:** Consistente en la copia certificada del Acta de acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de ciudadanos, para la revocación de mandato de los concejales antes mencionados, nombramiento y toma de protesta a los nuevos, de fecha 6 de abril del presente año.
- 2) **Documental publica:** Consistente en la copia simple del nombramiento a favor del C. Melquiades Sarmiento Cruz, Síndico Municipal.
- 3) **Documental publica:** Consistente en copia simple del nombramiento a favor de la C. Luisa Cruz Cruz, Regidora de Reclutamiento.
- 4) **Documental publica:** Consistente en la copia simple de la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Melquiades Sarmiento Cruz, Síndico Municipal.
- 5) **Documental publica:** Consistente en la copia simple de la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. Luisa Cruz Cruz, Regidora de Reclutamiento.
- 6) **Documental publica:** Consistente en la copia simple de la acreditación expedida por la Secretaria de Gobierno a favor del C. Melquiades Sarmiento Cruz, Síndico Municipal.
- 7) **Documental publica:** Consistente en la copia simple de la acreditación expedida por la Secretaria de Gobierno a favor de la C. Luisa Cruz Cruz Regidora de Reclutamiento.
- 8) **Documental publica:** Consistente en la copia simple de la Constancia de validez a favor del ayuntamiento de Santa María Zaniza.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

9) **Documental publica:** Consistente en la copia simple de la Acreditación expedida por la Secretaria de Gobierno a favor del C. Eugenio Vásquez Cristóbal Presiente Municipal.

12. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, la parte promovente **Ciudadano Eugenio Vásquez Cristóbal, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca;** presento escrito de alegatos

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción V y VI, 62, 63 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 29, 30, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/128/2025**, en el que obra el oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM/841/2025**, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de veintinueve de abril del 2025; y turnado el mismo día de su emisión, a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio sin número, de fecha 23 de abril de 2025, firmado por el **Ciudadano Eugenio Vásquez Cristóbal, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca;** donde solicitan "la Revocación de Mandato de los CC. Melquiades Sarmiento Cruz, Síndico Municipal, y Luisa Cruz Cruz, Regidora de Reclutamiento; y la Designación de los Suplentes CC. Alfonso García Vásquez, Síndico Municipal y Rufina Hernández Vásquez, Regidora de Reclutamiento", ambos del Municipio de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca; en razón de actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 61 fracción V y VI de la Ley Orgánica Municipal, esta comisión procedió en términos a los artículo 65 con relación 63 y 63 Bis de la ley en la materia citada, se radico el expediente **CPGAA/128/2025** del Índice de la Comisión, una vez radicado se procede al estudio previo de los elementos que debe de contener la solicitud, la cual reúne con todos y cada uno de los requisito señalados en el artículo 63 de la ley en la materia, por lo que se procede a analizar si existe alguna causa de improcedencia o sobreseimiento señaladas en el artículo 63 Bis, después de estudiar



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

que no existe ninguna causa señalada, se procedió a ordenar la ratificación de la solicitud como señala el procedimiento invocado para la revocación de mandato, la cual fue ratificada el nueve de junio del año dos mil veinticinco, con las formalidades legales como se señala en los numerales 4 del Apartado de Antecedentes, los cuales se tiene como reproducidos, una vez ratificada se acordó las notificar personalmente, correr traslado y emplazar al **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; Síndico Municipal Santa María Zaniza, y a la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento del Municipio Santa María Zaniza, del Estado de Oaxaca, por conducto del Alcalde Único Constitucional del Municipio de Santa María Zaniza, Juan Zarate García para que en auxilio de esta Comisión notifique personalmente, corra traslado con las copias y anexos de la solicitud de Revocación de Mandato y emplace en sus domicilios al **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; en su calidad de Síndico Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, en el domicilio señalado por el promovente, bien conocido en localidad de tierra colorada Sin Numero, código postal 71370, Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca y a la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento del Municipio Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, en el domicilio señalado por el promovente, bien conocido en la localidad de Atotonilco Sin Numero, código postal 71340, Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca; como se señala en el punto número 5 del apartado de antecedentes. Lo cual realizo con las formalidades de ley, como se señala en el punto número 6 y 7 del apartado de antecedentes, el cual se computo mediante la razón de fecha primero de julio del año dos mil veinticinco, mediante la cual inicia el termino para la contestación del procedimiento de Revocación de Mandato, se hace constar que el plazo de diez días hábiles otorgado al **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; en su calidad de Síndico Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, y a la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento del Municipio Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, para que de contestación al emplazamiento que le fue **NOTIFICADO EL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, por el Ciudadano Juan Zarate García Alcalde Único Constitucional del Municipio de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, en auxilio de esta Comisión, con motivo de la solicitud de **Revocación de Mandato** iniciada en sus contra, el cual **FENECIÓ EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, así mismo se hace constar que hasta esta fecha no se ha recibido documento alguno del **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; en su calidad de Síndico Municipal y de la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento, ambos del Municipio Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca; en razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 620 y 621 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca por disposición expresa del artículo 65 inciso F) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se hace efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha nueve de junio del año dos mil veinticinco y **SE DECLARA EN REBELDÍA al Ciudadano**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Melquiades Sarmiento Cruz y la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; por lo que las notificaciones y citaciones que recaigan en el presente expediente, se les deberán realizar en términos de lo dispuesto en el artículo 620 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria; como se señala en el punto número 8 del apartado de antecedentes, a raíz de la razón, se acuerda con fecha primero de julio de dos mil veinticinco, se acordó hacer efectivo el apercibimiento realizado por acuerdo de fecha nueve de junio del año dos mil veinticinco y **SE DECLARA EN REBELDÍA** al **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; en su calidad de Síndico Municipal y a la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento, ambos del Municipio Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca; para finalmente mediante acuerdo de fecha primero de julio de dos mil veinticinco, se acordó las once horas del día dieciséis de julio del dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia de admisión de pruebas y su desahogo, el cual se notificó al promovente en la misma fecha, y a al **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; en su calidad de Síndico Municipal y a la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento, ambos del Municipio Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca; el doce de julio del 2025. En con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas, presentándose únicamente el promoventes: Ciudadano **EUGENIO VÁSQUEZ CRISTÓBAL**, en su calidad de **Presidente Municipal del Municipio de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca**; desahogándose sus pruebas por su propia naturaleza.

De lo anterior, se advierte que los puntos litigiosos a resolver en el presente dictamen es la existencia o no de las causales de revocación de mandato invocadas por los promoventes y señaladas en el artículo 61 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal, la revocación de mandato en los términos, la realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones; y el causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento.

TERCERO: De lo expuesto y toda vez que las causales invocadas en la solicitud de revocación de mandato por la parte promovente y ante la rebeldía declara por la omisión de dar respuesta al procedimiento de revocación de mandato del **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; en su calidad de Síndico Municipal de Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, y a la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento del Municipio Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, por lo que se fijó la litis respecto, la realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones; y el causar conflictos reiterados en contra de la mayoría



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento, previstas en el artículo 61, fracción V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que a la letra establece:

"ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

... I al IV

V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones;

VI.- El causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; y

... VII al XI

Ahora bien, se debe considerar que esta Comisión, al analizar la procedencia de la revocación de mandato, la cual es una figura jurídica por la cual de manera extraordinaria el Congreso del Estado interviene en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del gobierno municipal, prevista en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 59 fracción IX Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación en el artículo 61 fracción V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que al establecer las causas en el presente asunto de revocación de mandato, estas deben ser graves y previstas en la legislación de los Estados, además de estar plenamente acreditadas, al respecto hay un criterio emitido por nuestro máximo tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

Registro digital: 191895

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa



Tesis: 2a. XXXI/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI,
Mayo de 2000, página 298

Tipo: Aislada

AYUNTAMIENTO. LAS CAUSAS GRAVES QUE SUSTENTAN LOS
DECRETOS LEGISLATIVOS QUE DETERMINAN LA REMOCIÓN
DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS DEBEN ENCONTRARSE
PLENAMENTE ACREDITADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO
115, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL.

Del análisis de la evolución del referido precepto constitucional, específicamente de su reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a través de la cual se estableció la potestad de las Legislaturas Locales para que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puedan suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevea, es válido concluir que dicha facultad se insertó dentro de un marco normativo que tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia al Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como causas graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, o con la revocación o suspensión de alguno de los miembros que lo integran. En esa medida, por el carácter excepcional de la intervención de las entidades federativas en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del órgano de gobierno municipal, se impone concluir que las causas graves que sustenten los decretos legislativos de revocación de mandato de algún miembro de un Ayuntamiento deben generar una afectación severa a la estructura del Municipio y encontrarse plenamente acreditadas con los elementos de prueba conducentes y al tenor de las reglas generales que rigen su valoración, pues de lo contrario los decretos en comento no se apegarán a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Amparo en revisión 1836/99. Leonel Cázares Elizondo. 7 de abril del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

En razón de lo anterior, toca a esta Comisión analizar si las hipótesis previstas en el referido artículo fueron debidamente probadas y en su caso, si el **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; en su calidad de Síndico Municipal y a la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento, ambos del Municipio Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca; incurrió en las causales que se le imputan, al respecto conviene realizar un análisis respecto a la causal invocada para determinar si se satisfacen los extremos previstos en la legislación aplicable:

PRIMER CAUSAL INVOCADA: LA REALIZACIÓN REITERADA DE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

En el caso que nos ocupa, los elementos que se distinguen y a partir de los cuales se realizará el análisis correspondiente son cuando menos, los siguientes: se encuentra el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ZANIZA. – Celebrada en el Municipio de Santa María Zaniza, del día Domingo Seis de abril del año dos mil veinticinco, reunidos en la Cancha Municipal del Palacio Municipal ubicado en el centro del municipio; los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional y ciudadanos de esta comunidad, con la finalidad de llevar a cabo la revocación y nombramiento de los ciudadanos que ocupan el cargo del Síndico Municipal y Regidora de Reclutamiento, bajo el siguiente orden: donde en su punto numero "Quinto" señalan: **Revocación del Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz Síndico Municipal y la Ciudadana: Luisa Cruz Cruz Regidora de Reclutamiento.** En uso de la palabra el Ciudadano Eugenio Vásquez Cristóbal; Presidente Municipal, Constitucional, haciendo uso de la palabra dio un antecedente de los acontecimientos que se han presentado en los últimos días por lo cual los comuneros presentes en asamblea hacen mención respecto de los ciudadanos que ocupan el cargo de Síndico Municipal y Regidora de reclutamiento mencionando lo siguiente: sometemos a consideración la revocación del mandato de los ciudadanos Melquiades Sarmiento Cruz y Luisa Cruz Cruz, **ya que cometieron actos que van en contra de sus funciones el cual no da una buena imagen de autoridad y respeto ante la ciudadanía así mismo abusaron de su poder para beneficio personal usando los radios de comunicación con un canal privado para poder comunicarse y de acuerdo al artículo 61 fracción V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca es una**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

causa grave ya que este acontecimiento ha causado conflictos con la comunidad por lo que es imposible el cumplimiento de sus funciones. Por lo tanto, se somete a votación la revocación del Síndico Municipal y Regidora de Reclutamiento, el Presidente Municipal solicita al Secretario Municipal que realice la votación, a lo cual una vez analizado y discutido, es aprobada por mayoría de votos de los concejales y ciudadanos del municipio mencionado.

En razón de lo anterior, se procede a analizar si la causal invocada NO SE ACTUALIZA en el caso concreto, de acuerdo con los elementos de prueba que obran en el expediente.

SEGUNDA CAUSAL INVOCADA: EL CAUSAR CONFLICTOS REITERADOS EN CONTRA DE LA MAYORÍA O TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE UN AYUNTAMIENTO, O A LA COMUNIDAD, Y QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES O EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

En el caso que nos ocupa, los elementos que se distinguen y a partir de los cuales se realizará el análisis correspondiente son cuando menos, los siguientes: se encuentra el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ZANIZA. – Celebrada en el Municipio de Santa María Zaniza, del día Domingo Seis de abril del año dos mil veinticinco, donde en su punto número "Quinto" señalan: **Revocación del Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz Síndico Municipal y la Ciudadana: Luisa Cruz Cruz Regidora de Reclutamiento.** Al desarrollarse como se ha mencionado, donde el Ciudadano Eugenio Vásquez Cristóbal; Presidente Municipal, sometemos a consideración la revocación del mandato de los ciudadanos Melquiades Sarmiento Zaniza, Cruz y Luisa Cruz Cruz, **ya que cometieron actos que van en contra de sus funciones el cual no da una buena imagen de autoridad y respeto ante la ciudadanía así mismo abusaron de su poder para beneficio personal usando los radios de comunicación con un canal privado para poder comunicarse** y de acuerdo al artículo 61 fracción V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca es una causa grave ya que este acontecimiento ha causado conflictos con la comunidad por lo que es imposible el cumplimiento de sus funciones. De la cual se presentó la el Acta referida con 296 firmas de ciudadanos. **En cuanto al supuesto de causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento,** este queda acreditado, pues resulta evidente, que debido a sus comportamientos generaron conflicto interno en el cabildo municipal, al grado de tener que convocar a asamblea de ciudadanos, como ocurrió el día Domingo Seis de abril



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

del año dos mil veinticinco, que a exponer el asunto por el Presidente Municipal ante los ciudadanos reunidos, señalan: sometemos a consideración la revocación del mandato de los ciudadanos Melquiades Sarmiento Zaniza, Cruz y Luisa Cruz Cruz, **ya que cometieron actos que van en contra de sus funciones el cual no da una buena imagen de autoridad y respeto ante la ciudadanía así mismo abusaron de su poder para beneficio personal usando los radios de comunicación con un canal privado para poder comunicarse** y al realizar la votación, a lo cual una vez analizado y discutido, es aprobada por mayoría de votos de los concejales y ciudadanos del municipio mencionado; el cual señala el asunto como relevante y trascendente para el municipio, concejales y ciudadanía, tal y como se señala en el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ZANIZA. – Celebrada en el Municipio de Santa María Zaniza, del día Domingo seis de abril del año dos mil veinticinco; la cual fue convocada y desahogada por la Autoridad Municipal, documental publica que tiene pleno valor probatorio, misma que fue desahogada de acuerdo a las formalidades legales del procedimiento, misma que no fue refutada, ante la rebeldía decretada al **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; en su calidad de Síndico Municipal y a la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento, ambos del Municipio Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca; en razón de lo anterior, la causal invocada **SE ACTUALIZA** en el caso concreto, de acuerdo con los elementos de prueba que obran en el expediente.

TERCERO.- Del análisis realizado por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios en el considerando que antecede, se concluye que las causales de revocación de mandato previstas en las fracciones VI del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ha quedado plenamente acreditada; sin que, con los elementos de prueba y alegaciones vertidas hayan sido contravenidos por el **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz y la Ciudadana Luisa Cruz Cruz**, en razón de la rebeldía decretada y que obran en el expediente en que se actúa, por lo que resulta procedente que el Congreso del Estado, emita el Decreto por el que revoca el mandato del **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz; en su calidad de Síndico Municipal y de la Ciudadana Luisa Cruz Cruz; Regidora de Reclutamiento, ambos del Municipio Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, electos para el periodo constitucional 2023-2025.**

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;

DICTAMEN

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción V y VI, 62, 63 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos de los Considerandos Segundo y Tercero del presente dictamen.

SEGUNDO: Quedan plenamente probados los elementos constitutivos de las causales de revocación de mandato previstas en la fracción VI del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, respecto de causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento, actos atribuidos al **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; en su calidad de Síndico Municipal y a la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento, ambos del Municipio Santa María Zaniza, Sola de Vega, Oaxaca, electos para el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

TERCERO: Una vez aprobado el presente dictamen por el pleno del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse de manera inmediata al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para que los Concejales Suplente asuma el cargo que por derecho le corresponde.

CUARTO: De la misma forma, se deberá comunicar de inmediato a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la acreditación correspondiente de la Concejales Suplente de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, así como a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para los efectos procedentes.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción V y VI, 62, 63 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Declara procedente la designación de los suplentes: Segundo Concejal suplente ALFONSO GARCÍA VÁSQUEZ, para ocupar el cargo de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca y de la Sexta Concejal suplente Rufina Hernández Vásquez, para ocupar el cargo de Regidora de Reclutamiento del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para concluir el Periodo de Gobierno al 31 de diciembre del año 2025; Con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Legislación le confiere debido a su encargo.**

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la revocación de mandato del **Ciudadano Melquiades Sarmiento Cruz**; en su calidad de Síndico Municipal y de la **Ciudadana Luisa Cruz Cruz**; Regidora de Reclutamiento, ambos del Municipio Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, electos para el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, en virtud de haberse acreditado plenamente, el causar conflictos reiterados en contra de la mayoría de los integrantes de un ayuntamiento y a la comunidad, actos que hacen imposible el cumplimiento de los fines y del ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento.

SEGUNDO: Comuníquese al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Municipio Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para que requiera al **Segundo Concejal suplente ALFONSO GARCÍA VÁSQUEZ, para ocupar el cargo de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y de la Sexta Concejal suplente Rufina Hernández Vásquez, para ocupar el cargo de Regidora de Reclutamiento del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para concluir el Periodo de Gobierno al 31 de diciembre del año 2025; Con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Legislación le confiere debido a su encargo.

TRANSITORIOS:

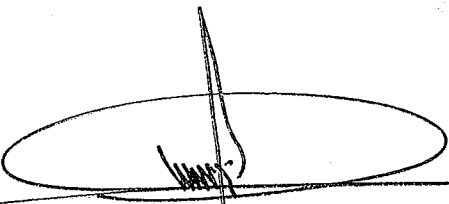
PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

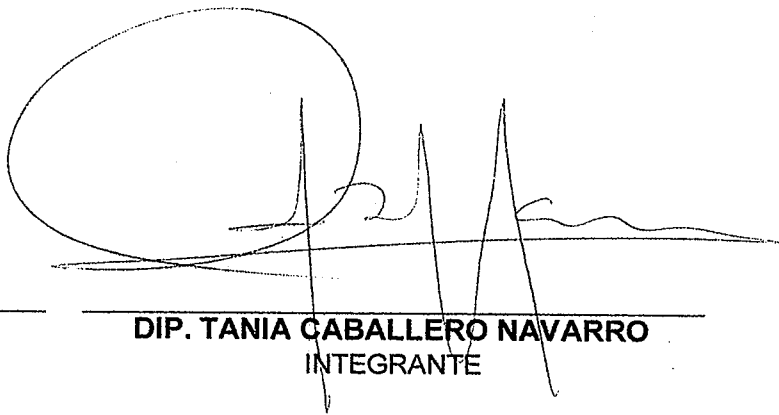
TERCERO: Comuníquese a los Titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, con copia certificada del dictamen para que procedan en los términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a primero de octubre del dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPGAA/0128/2025. -----